



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 12 DE
SEPTIEMBRE DE
2013.

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 73

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO.-	DE LA UNIDAD CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 3
REGLAMENTO.-	DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 26
REGLAMENTO.-	DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 33
REGLAMENTO.-	DE LIMPIEZA Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 55
REGLAMENTO.-	DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 77
PLAN.-	PARCIAL DEL POLIGONO NORTE DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 92

LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LIMPIEZA
Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO
DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Limpieza y la operación del Relleno Sanitario del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento fija las bases para establecer:

- a)** La organización, vigilancia y funcionamiento del Servicio Público de Limpieza así como la forma de operar del Relleno Sanitario.
- b)** La recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos, a los lugares que se destinen para su almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.

- c) El aseo y limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y paseos públicos.
- d) El transporte y disposición de cadáveres de animales recogidos en vías públicas y áreas de uso común.
- e) El ordenamiento de las actividades de los particulares, relacionadas con la generación de residuos sólidos no peligrosos.
- f) La supervisión y vigilancia, de las instalaciones donde se realice la transferencia, transporte, almacenamiento, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
- g) La comercialización de los residuos sólidos no peligrosos.
- h) La participación de los Comisionados del Sector como auxiliares en la organización del Servicio Público de Limpieza.
- i) El ingreso de personas y de vehículos al Relleno Sanitario.
- j) La seguridad y disciplina del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de Limpieza y la operación del Relleno Sanitario en el Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento de Gómez Palacio, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Limpieza, que son las Dependencias encargadas de interpretar, vigilar y aplicar el presente Reglamento.

Son autoridades en esta materia:

- a) El Ayuntamiento
- b) Presidente Municipal
- c) Director de Servicios Públicos
- d) Director de Ecología
- e) Jefe del Departamento de Limpieza
- f) Tesorero Municipal

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Gómez Palacio.
- II. DEPARTAMENTO: El Departamento de Limpieza.

- III. RESIDUOS SÓLIDOS: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad, no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; además, que no esté considerado como residuo sólido peligroso que se desarrolle en los domicilios particulares, establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, vías públicas y áreas comunes.
- IV. ÁREAS COMUNES: Son los espacios de convivencia y uso general.
- V. REGLAMENTO: El Reglamento de limpieza y O
- VI. Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Gómez , Palacio, Dgo.
- VII. LEY DE INGRESOS: La que se aprueba para el Municipio cada año.
- VIII. RELLENO: El Relleno sanitario.

ARTÍCULO 5.- Los residuos sólidos no peligrosos, depositados en la vía pública, los que recolecte el Ayuntamiento a través de los Departamentos de Limpieza y Parques y Jardines o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento, quien podrá aprovecharlos directa o descentralizadamente o bien, asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- Para el debido cumplimiento de la prestación del Servicio Público de Limpieza, el ayuntamiento se coordinará con los vecinos de Gómez Palacio y las organizaciones representativas de los diversos sectores de la población.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento, al proporcionar el Servicio Público de Limpieza, deberá:

- I. Aplicar las normas técnicas y ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos.
- II. Dar mantenimiento a los contenedores que sean propiedad del Ayuntamiento.
- III. Concertar con los medios de comunicación, y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales que correspondan, la realización de Campañas de limpieza.
- IV. De considerarlo necesario, para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, concesionar y/o contratar la prestación del Servicio Público de Limpieza, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.
- V. Autorizar, diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.
- VI. Atender oportunamente las quejas del público.

ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de dichos fines, el Ayuntamiento podrá:

- I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general todo el material indispensable, para efectuar el barrido manual y mecánico; así como la recolección de los residuos sólidos su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final.
- II. En los términos del Artículo 6, coordinar a los vecinos que auxiliarán al Departamento en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Para este efecto, los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos Comisionados de Sector.
- III. Organizar el Servicio Público de Limpieza y formular el programa del mismo.
- IV. Instalar contenedores de residuos sólidos no peligrosos o autorizados a particulares en los lugares que previamente se hayan seleccionado en

base a estudios. Se supervisará en forma periódica, el buen funcionamiento de los mismos.

- V. Imponer a los particulares la obligación de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos sólidos.
- VI. Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el Servicio Público de Limpieza.
- VII. Desarrollar todas las actividades que considere pertinentes y necesarias, para lograr la adecuada prestación del Servicio Público de Limpieza.
- VIII. Aplicar las sanciones que correspondan, por violaciones al presente Reglamento.
- IX. Los constructores de nuevos desarrollos habitacionales, deberán proporcionar al Municipio, un Contenedor para la basura de 4.5 metros cúbicos por cada 20 viviendas. Igual obligación tendrán los dueños de edificios o comercios de varios pisos y quienes construyan o soliciten privadas cerradas o fraccionamientos cerrados con andadores donde el acceso, para el camión recolector sea difícil. En tal caso el contenedor, deberá estar a la entrada de las mismas o en un área accesible para los camiones recolectores.

ARTÍCULO 9.- El cargo de Comisionado de Sector, será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió, en los horarios que le resulten más convenientes; su función no será considerada como administrativa y no percibirá remuneración alguna. En ningún caso, podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Comisionado de Sector, informar al Departamento sobre:

- a) La existencia de sitios no autorizados, en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para solucionar el problema.

- b)** Los nombres o las maneras de identificar a las personas, que depositen residuos sólidos en sitios no autorizados. El departamento verificará, en todos los casos veracidad de la información
- c)** Cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas que correspondan.
- d)** Las deficiencias o carencias del Servicio de Limpieza.

ARTÍCULO 11.- Los contenedores de residuos sólidos a que se refiere la Fracción IV del Artículo 8, de este Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Que su capacidad, este en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso.
- II.** Que su construcción sea de material resistente.
- III.** Que sean aseados y revisados regularmente, para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y microorganismos perjudiciales para la salud, así como, evitar la emisión de olores desagradables.
- IV.** Deberán tener inscripciones alusivas a su uso y podrán contener además, publicidad o propaganda de particulares y/o del Servicio de Limpieza, cuando este sea concesionado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales o industriales se sujetará al pago de derechos conforme lo establece la Ley de Ingresos:

- I.** En el caso de establecimientos mercantiles, industriales o similares, cuyo volumen de residuos sólidos generados por día, sea superior a 200 decímetros cúbicos, los propietarios, poseedores o administradores, podrán convenir con el Departamento, la recolección, transporte y uso del Relleno Sanitario de dichos residuos, cubriendo los derechos que para tal efecto se establezcan.

- II. En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la Fracción anterior, los propietarios, poseedores o administradores, deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos a los lugares que determine el Departamento, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento, además, efectuar el pago correspondiente para el uso del Relleno. En caso de líquidos depositados en el Relleno se deberá cumplir con las normas ecológicas Federales, Estatales y Municipales así como con el pago que señale la Ley de Ingresos.
- III. En caso de incumplimiento, de traslado de residuos sólidos a que se refiere la Fracción anterior, éste se llevará a cabo por el Departamento, debiendo sufragar los costos de recolección, transporte y disposición del Relleno, por cuenta del infractor. En caso de que se negara a pagar este servicio, la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo. Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que para este efecto emita el Departamento.
- IV. Cuando los particulares contraten a otro particular para el traslado de los desechos mencionados en la Fracción II, ellos deberán verificar que tengan el permiso o licencia para cumplir con ese cometido expedido o autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 13.- El Servicio de Limpieza comprende:

- I. El barrido de vías públicas y áreas de uso común.
- II. La recolección de residuos sólidos no peligrosos.

- III. El diseño, instrumentación, autorización, instalación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

ARTÍCULO 14.- El barrido de vías públicas y recolección, se hará de conformidad con la Periodicidad y horario que establezca el Departamento, en base a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15.- El Departamento comunicará con toda oportunidad al público usuario a través de los medios que estimen convenientes y adecuados, las fechas y horarios a que el Artículo anterior se refiere.

ARTÍCULO 16.- El Departamento vigilará, en coordinación con las autoridades competentes, la operación de depósitos especiales y hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos y establecimientos públicos que lo requieran. Estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Durango y el Reglamento Municipal en la Materia. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza se requieran.

El Departamento con la concurrencia de las autoridades competentes dispondrá de las instalaciones de hornos incineradores municipales, cuando lo considere necesario.

Por ningún motivo el Departamento recolectará residuos sólidos clasificados como peligrosos, debiendo en todo caso para su manejo, sujetarse los establecimientos que se mencionan en el primer párrafo de este Artículo y la norma aplicable.

ARTÍCULO 17.- Cuando existan hornos incineradores en los términos del Artículo anterior, el Departamento únicamente recolectará los residuos

sólidos que se hayan sometido a una temperatura combustión superior a 750 grados centígrados

ARTÍCULO 18.- El Departamento podrá procesar los residuos sólidos o disponerlos en Rellenos Sanitarios. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

ARTÍCULO 19.- Las actividades de selección de subproductos, se realizarán por las personas, empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento, en los sitios que dispongan para tal efecto y bajo supervisión de Departamento.

ARTÍCULO 20.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos, puedan ser industrializados, los concesionarios o el propio Ayuntamiento, se sujetarán a la Legislación vigente, disponiendo, el Departamento, las medidas necesarias para evitar que las instalaciones y procesos de reutilización, afecten el medio ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO 21.- Para la identificación de los vehículos y equipo del Servicio Público de Limpieza en el Municipio, el Departamento adoptará y usará un distintivo general.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los habitantes del Municipio y de las personas que transitan por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las áreas de uso común.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios y poseedores de inmuebles del Municipio deberán:

- I. Barrer las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que colindan con su domicilio particular, comercial o industrial, antes de las 8:30 horas.
- II. Mantener limpios los terrenos, que no contengan construcción o con obra interrumpida, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. En caso de incumplimiento el Departamento, tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 24.- Los locatarios de establecimientos comerciales, conservarán aseadas las áreas de uso común y el espacio comprendido dentro del perímetro de su puesto, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTÍCULO 26.- Los peatones, no podrán arrojar basura en la vía pública.

ARTÍCULO 27.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en su trayecto. Cuando los materiales que se transporten corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lonas o costales húmedos. Deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez que hayan terminado su recorrido o Deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez que hayan terminado su recorrido o residuos sólidos durante el recorrido de regreso. Los particulares que circulen en sus vehículos, de su interior no podrán arrojar basura.

ARTÍCULO 28.- Todo camión recolector de basura, que no sea hermético, deberá ir cubierto con una lona en el trayecto hacia el Relleno. Los choferes de estos camiones, que no cumplan con esta disposición, deberán ser

sancionados. Los choferes de estos camiones, que no cumplan con esta disposición, deberán ser sancionados.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios o encargados de:

- I. Puestos fijos y semi-fijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deberán tener limpia permanentemente, el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos que se produzcan, en los recipientes que para tal efecto ellos porten o se instalen.
- II. Establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.
- III. Estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos y no en lavía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento, los residuos sólidos que generan.

Es aplicable a las Fracciones I, II y III, lo dispuesto por el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de material para construcción, carbón, leña o mercancía similares, están obligados a mantener en perfecto estado el aseo del frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos materiales.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de un inmueble en construcción o demolición, serán responsables solidariamente, de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o

inmuebles en demolición, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables, deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Departamento, esto es aplicable a aquellos que realicen trabajos de construcción en la vía pública.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación, limpieza y reparación de vehículos, deberán mantenerlos aseados. Así como la vía pública en que se ubique su local.

Los propietarios. Concesionarios y/o transportistas de residuos industriales derramados, generados y/o esparcidos en forma líquida y/o sólida, deberán solicitar al Departamento la autorización para su tratamiento, confinamiento o disposición final. Esto en coordinación con las Direcciones de Ecología y Salud.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones o transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, mandarán colocar en los lugares que determine el Ayuntamiento, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos debiendo situarlos en los lugares y empaques que el Departamento disponga por medio de prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal de vehículo recolector. Los depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento y conforme a la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que generen sus animales en las áreas de uso común.

ARTÍCULO 36.- Los promotores de espectáculos públicos, serán responsables del aseo de las áreas aledañas al sitio de su presentación. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberán otorgar garantías suficientes a juicio del Departamento, previa la expedición de la Licencia Municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública o en cualquier sitio no autorizado, residuos sólidos de cualquier especie.
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público o área de uso común, distinto de los autorizados para ese efecto.
- III. Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.
- IV. Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos.
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en obras interrumpidas, residuos sólidos.
- VI. Extraer los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.
- VII. Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.
- VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.
- IX. Arrojar escombros o ramas en los contenedores de residuos sólidos.
- X. Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 kilogramos.

- XI.** Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud en recipientes o bolsas inadecuadas, que generen emanaciones peligrosas.
- XII.** Dejar los residuos sólidos para su recolección en lugares, fecha y horarios no autorizados.
- XIII.** Todo acto y omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio público de limpieza.

El cumplimiento a lo preceptuado en las Fracciones I, II, III y XIII de este Artículo, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, en los términos del Artículo 39 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por violación a otras disposiciones legales.

El Departamento deberá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante las autoridades Federales o Locales competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico, daños al ambiente, o cualquier contravención a la legislación mencionada en el Artículo 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- El Departamento, en los términos del Título Segundo de este Reglamento, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Ordenamiento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 39.- El Departamento para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 40.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará en la forma siguiente:

- I. Con multa que podrá ser equivalente al importe de 30 a 60 días de salario mínimo general, a quienes infrinjan lo dispuesto por los Artículos 8, Fracción V, 23 Fracciones I y II, 26, 27, 35 y 37 Fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, y XII de este Ordenamiento.
- II. Con multa que podrá ser equivalente al importe de 30 a 100 días de salario mínimo general, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 24, 25, 29 Fracciones I y II, 30, 31, 32, 33, 37 y 38 Fracción IV de este Reglamento .
- III. Con multa que podrá ser equivalente al importe de 60 a 180 días de salario mínimo general, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 12, Fracciones II y III, 29, Fracción II, 36 y 37 Fracción VII, de este Reglamento.
- IV. Con multa que podrá ser equivalente al importe de hasta 600 días de salario mínimo general, a quienes generen y derramen y/o quemen residuos sólidos industriales no peligrosos, por cada inspección realizada.
- V. Con multa que podrá ser equivalente al importe de hasta 1,000 días de salario mínimo general, a quienes generen, derramen y/o quemen o almacenen sin conocimiento del Departamento desechos sólidos, líquidos o semilíquidos en el territorio del Municipio, considerados como residuos peligrosos por los ordenamientos legales citados en el Artículo 16, de este Reglamento, por cada inspección realizada.

ARTÍCULO 41.- En el caso de reincidencia se aplicará el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de este Reglamento, se

considera reincidente aquella persona física o moral que habiendo sido sancionada por haber cometido una infracción al mismo, lo viole nuevamente en el transcurso de un año.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 42.- Las Resoluciones que en esta materia dicte el Ayuntamiento en cuanto al Servicio Público de Limpieza, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación y las que emita el Departamento, por medio del recurso de revisión.

TÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- El Relleno Sanitario del Municipio se ubica en el Ejido San Ramón, del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango y el Ayuntamiento será quien autorice el ingreso para carga y/o descarga y recolección "pepena" de desechos sólidos no peligrosos que se depositen en el mismo.

ARTÍCULO 44.- Únicamente podrán acceder al Relleno las personas autorizadas, quienes están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en este Título.

ARTÍCULO 45.- Estarán autorizadas a ingresar al Relleno, las personas que:

- a) Pertenezcan a las Uniones de Pepenadores de este Municipio, que tengan establecido convenio con el Ayuntamiento, para tal efecto.
- b) Tengan 15 (quince) años de edad, cumplidos.
- c) Sean vecinos de este Municipio
- d) Las Uniones, participarán en las actividades de "pepena" en forma proporcional y equitativa.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal, nombrará a una persona que será la encargada de la administración y el orden de las labores que se desarrollen en el Relleno, misma que será auxiliada por dos elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 47.- La autorización de ingreso, que otorgue la Administración Municipal, será mediante la expedición de una credencial de identificación que deberá exhibirse en todo momento, al vigilante en turno.

ARTÍCULO 48.- A las personas autorizadas, que no presenten en la entrada del Relleno su credencial de identificación, les será impedido el ingreso.

ARTÍCULO 49.- La credencial de ingreso, es estrictamente personal, por lo que no podrá transferirse, prestarse, venderse ni rentarse, aún en el caso de que se trate de familiares del autorizado.

ARTÍCULO 50.- Las listas de miembros activos, que se presenten por medio de las Uniones citadas en el Artículo 44 inciso d) de este Reglamento, serán verificadas por funcionarios del Ayuntamiento, sin previo aviso y mediante el procedimiento que se juzgue adecuado.

ARTÍCULO 51.- Las listas a que se refiere el artículo anterior, deberán contener por lo menos, los siguientes datos: Nombre, edad y domicilio; y se entregarán por triplicado, en el entendido que, si algún dato resultare falso, se retirará la concesión de la Unión infractora.

ARTÍCULO 52.- El horario de apertura y cierre, será de las 7:00 a las 19:00 horas en verano y de las 8:00 a las 18:00 horas en invierno, siendo laborable de lunes a sábado.

ARTÍCULO 53.- A la persona que se le sorprenda ingresando por lugar distinto al del acceso autorizado, se le retirará su autorización.

ARTÍCULO 54.- La dotación de desechos sólidos no contaminantes, se medirá por viajes de camiones.

ARTÍCULO 55.- La dotación de desechos sólidos, se proporcionará por Uniones; en el lugar que indique el Administrador y será en forma proporcional al número de miembros de cada una.

ARTÍCULO 56.- El Relleno, contará con áreas claramente definidas de la siguiente manera:

- a) Área con desechos sólidos no contaminantes,
- b) Área con desechos industriales,
- c) Área con desechos contaminantes.

ARTÍCULO 57.- En cada una de las áreas, se contará con vigilancia policíaca; quedando estrictamente prohibido, disponer de los desechos contaminantes de los: Hospitales, Sanatorios e Industrias, entre otros. Así como los desechos industriales contaminantes.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 58.- Sólo se permitirá el acceso a los vehículos cargados de basura y a los compradores de desechos reciclables.

Para el cobro por el depósito de basura en el Relleno, se estará a lo que establece la Ley de Ingresos y recolectados, por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 59.- Los vehículos de compradores de basura reciclable, deberán solicitar un permiso de entrada, al Jefe del Departamento de Limpieza y tendrá como límite una hora, para realizar su maniobra de carga y compra. Estos vehículos, deberán registrarse con el Administrador, en cada ocasión que ingresen al Relleno, y deberán abandonar las instalaciones dentro del tiempo asignado, de lo contrario, deberán someterse a las sanciones administrativas (multas), que se les impongan.

ARTÍCULO 60.- Los vehículos particulares, deberán ser pesados a la entrada y a la salida, respetando siempre la prioridad que tienen los camiones del Municipio, para que éstos, no pierdan tiempo.

ARTÍCULO 61.- Todo conductor de vehículo, tendrá la obligación de seguir las indicaciones del Administrador del Relleno Sanitario, durante su estancia en el mismo.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 62.- Sólo el personal del Municipio, podrá acercarse a los camiones, al momento de transitar y descargar; una vez terminada esta operación, cerrada la tolva y habiendo retirado el vehículo, los pepenadores podrán hacer su labor.

ARTÍCULO 63.- Se permitirá pepenar, durante 15 (quince) minutos, después de la descarga de cada camión, ya que al terminar dicho tiempo, la maquina empezará a mover dicha basura y a compactarla; una vez realizada esta labor, no se permitirá la "pepena" a nadie.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 64.- En los términos del Título Tercero de este Reglamento a los “pepenadores” que invadan el área correspondiente a las Uniones de que habla el Artículo 45 Inciso a), se les retirará la autorización.

ARTÍCULO 65.- Cuando una persona profiera insultos a otra, sin importar la Unión o Grupo, se le suspenderá por ocho días; en caso de reincidencia, la suspensión será definitiva.

ARTÍCULO 66.- A la persona que agrada o lesione a otra, se le suspenderá definitivamente y será consignada a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 67.- De conformidad a una prohibición expresa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ningún motivo, podrá prenderse fuego a la basura o desechos. Por lo tanto, al Grupo o Unión que se le sorprenda prendiendo o avivando el fuego, se le suspenderá la autorización por el tiempo que dure ardiendo la basura; además, los camiones recolectores no la descargarán en las zonas inmediatas, por razones obvias, y ejecutarán esta labor en el lugar del Grupo que no hubiera incurrido en el hecho en cuestión.

ARTÍCULO 68.- Similares sanciones, les serán aplicadas a las personas que incurran en las siguientes faltas:

- I. A quien se le sorprenda dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario fuera del horario establecido en el Artículo 51.
- II. A quien no acceda a las instalaciones por la entrada principal.
- III. A quien preste, rente o venda, la credencial de identificación expedida por esta Administración Municipal.

IV. A quien disponga de los desechos contaminantes mencionados en el presente Reglamento.

V. A quien incurra en otras faltas, que a juicio de la Administración Municipal, deban sancionarse.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Limpieza del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y de Operación del Relleno Sanitario, ubicado en el Ejido San Ramón, del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No.33 Bis del 23 de Octubre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento deberá ajustarse a los señalamientos o disposiciones que establezcan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Secretaría de Salud, respecto al destino de la basura y/o desechos industriales y del funcionamiento del Relleno Sanitario.



Con nuestro
TRABAJO
logramos más

número 20 de fecha 11 de Marzo de 2007; así como las disposiciones contrarias al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2013.


LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL




M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO